



Fundación Amor y Fortaleza
Niñez y Adolescencia Trans

Fundación Amor y Fortaleza
www.amoryfortaleza.org
Email: presidencia@amoryfortaleza.org
lorenabonillaortiz@gmail.com

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Causa: ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN No. 95-18-EP

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, en mi calidad de Presidente de la Fundación Amor y Fortaleza, me permito poner a su consideración el presente *Amicus Curiae* relativo al caso de la niña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

ANTECEDENTES:

Fundación Amor y Fortaleza es la primera ONG ecuatoriana creada con el afán de brindar información y asesoramiento a las familias con niñas, niños y adolescentes transgénero y transexuales, en todo lo relativo a diversidad sexo genérica, con énfasis en identidades trans y variabilidad de género.

La Fundación fue registrada en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y aprobada el 28 de agosto del 2017, con resolución número 0043. Este grupo de padres se ha unido para dar apoyo y visibilizar nuestra realidad defendiendo, promoviendo y difundiendo los derechos de la infancia y adolescencia trans en todos los ámbitos (educativo, sanitario, legal, social, cultural y deportivo).

Las identidades transgénero son una muestra más de la diversidad humana, no son una patología y por ello decidimos compartir este camino al que cada día se incorporan nuevas familias que apoyan y aman incondicionalmente a sus hijos e hijas.

AMICUS CURIAE:

En uso de la facultad que me otorga el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, la misma que prevé: "Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de *amicus curiae* que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado. Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional." y, con el objeto de coadyuvar a su autoridad a resolver de manera adecuada la acción extraordinaria de protección No. 95-18-EP solicito se me valore como amigo de la corte para poner a su consideración ciertos fundamentos de derechos y apreciaciones relevantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En mi calidad de Presidente y miembro activa de la Fundación Amor y Fortaleza he podido conocer de cerca el caso de la niña xxxxxx (nombre adoptado durante el proceso de congruencia) que se encuentra en estos momentos en un proceso de transición social



Fundación Amor y Fortaleza
Niñez y Adolescencia Trans

Fundación Amor y Fortaleza

www.amoryfortaleza.org

Email: presidencia@amoryfortaleza.org

lorenabonillaortiz@gmail.com

y proceso de congruencia, cuyos derechos fundamentales fueron vulnerados en la institución educativa donde asistía en el año lectivo 2017- 2018 de varios modos: vulneración de derechos y privacidad por parte de las autoridades de la institución y DECE, así como por sus compañeros y determinados padres de familia.

Este accionar de la Institución Educativa, considero que ha inobservó los derechos fundamentales de la niña contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, entre los que me permito mencionar:

Art. 3.1.- *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*

Art. 9.- *Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas de acuerdo con la Constitución.*

Art. 11.2.- *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; no por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Adicionalmente en la Sección Quinta referente a las niñas, niños y adolescentes se menciona que:

Art. 44.- *El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán al principio sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiéndose como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades, y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.



Fundación Amor y Fortaleza
Niñez y Adolescencia Trans

Fundación Amor y Fortaleza

www.amoryfortaleza.org

Email: presidencia@amoryfortaleza.org

lorenabonillaortiz@gmail.com

Art. 45.- *Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que los afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Considere también que los lineamientos del Ministerio de Educación en cuanto al desarrollo de una cultura de paz y el desarrollo adecuado por el buen vivir son pertinentes y en consonancia con la Carta Magna, reconociendo en los “protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema de educativo” sustentado diferentes enfoques página 12 del manual destacando:

- Enfoque de género;
- Enfoque inclusivo;
- Enfoque restaurativo;

En el mismo manual se establecen además las estrategias para prevenir la violencia en las instituciones educativas págs. 42-44:

- Acciones implementadas por profesionales del DECE.
- Acciones implementadas por el personal docente y autoridades.

Finalmente se establecen también (págs. 88 y 94):

- Protocolos de actuación ante casos de violencia intrafamiliar o maltrato institucional detectada o cometida en el ámbito educativo, así como el
- Protocolo de actuación ante hechos de violencia entre pares y/o acoso escolar detectada o cometida en el ámbito educativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

Debido a que el tema de los niños, niñas y adolescentes transgénero es un tema inexplorado y todavía desconocido en nuestro país, me permito mencionarle hechos de relevancia en la vida de nuestros niños y niñas:

- La Asociación Americana de Psicología, APA (American Psychological Association), máximo organismo que agrupa a los profesionales de la psicología



Fundación Amor y Fortaleza
Niñez y Adolescencia Trans

Fundación Amor y Fortaleza

www.amoryfortaleza.org

Email: presidencia@amoryfortaleza.org

lorenabonillaortiz@gmail.com

en los Estados Unidos de Norteamérica, en su página web (www.apa.org) señala que el término Transgénero es :

“un término global que define a personas cuya identidad de género, expresión de género o conducta no se ajusta a aquella generalmente asociada con el sexo que se les asignó al nacer. La identidad de género hace referencia a la experiencia personal de ser hombre, mujer o de ser diferente que tiene una persona; la expresión de género se refiere al modo en que una persona comunica su identidad de género a otras a través de conductas, su manera de vestir, peinados, voz o características corporales.

Las maneras en que se habla sobre las personas trans en el ámbito académico, científico y de la cultura popular están cambiando constantemente, en particular, a medida que crecen la concientización, el conocimiento y la apertura sobre las personas trans y sus experiencias.”
(<http://www.apa.org/topics/lgbt/transgenero.aspx>).

- En el mismo artículo, la APA en relación a la pregunta si esta es una patología o enfermedad y que por tanto requiere tratamiento médico señala que:
“...identificarse como transgénero no constituye un trastorno mental. Para estas personas, el problema fundamental radica en hallar recursos asequibles, como asesoramiento, terapia hormonal, procedimientos médicos y el respaldo social necesarios para expresar libremente su identidad de género y minimizar la discriminación. Muchos otros obstáculos pueden conducir a la angustia, incluso a la falta de aceptación dentro de la sociedad, experiencias directas o indirectas con la discriminación o la agresión sexual.”
- Por su parte las Naciones Unidas a través del Alto Comisionado por los Derechos Humanos coincide en señalar que **“Ser trans no es una enfermedad”**:
“Los niños y los adultos trans suelen etiquetarse de enfermos (“patologización”) sobre la base de su identidad o expresión de género. Ser trans forma parte de la rica diversidad de la naturaleza humana. Ser diferente no debe considerarse un trastorno. Las Naciones Unidas han destacado que la patologización constituye una de las causas fundamentales de las violaciones de los derechos humanos a las que se enfrentan las personas trans. (<https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Transgender-Factsheet-Esp.pdf>)
- En el momento del nacimiento, todo ser humano es caracterizado en base a los genitales que presenta y que esta clasificación binaria deja de lado la enorme diversidad del ser humano entre la que se incluyen las personas transgénero. **La identidad de género depende también del cerebro (psicología)** y no únicamente de los cromosomas o de la configuración de los órganos reproductores.
- Cerca de los 2 años de edad, las personas comenzamos a ser conscientes de nuestra identidad en general (incluida la identidad de género) y es allí cuando espontáneamente se muestra su disconformidad con el sexo asignado al nacer.



Fundación Amor y Fortaleza
Niñez y Adolescencia Trans

Fundación Amor y Fortaleza

www.amoryfortaleza.org

Email: presidencia@amoryfortaleza.org

lorenabonillaortiz@gmail.com

- El **tránsito social** (o congruencia entre el sexo psicológico y el relacional) es el tiempo en el que las personas trans se abren al mundo, mostrándose públicamente según su **sexo sentido**. Que se les reconozca por su nombre social (aquel con el que se identifican), que se les permita vestirse y comportarse de acuerdo a su identidad sexual se torna indispensable para su bienestar, desarrollo y autoestima, llegando a desarrollarse íntegramente.
- Para conseguir el bienestar de los niños y niñas trans debemos dejar que se expresen libremente. Nuestra tarea como personas adultas es la **de escuchar y observar**, estar atentas a las señales, bien verbales o de cualquier índole, sin rechazarles ni juzgarles.
- No miremos hacia otro lado y esforcémonos por comprender que las niñas, niños y adolescentes saben quiénes son y lo que sienten. No se merecen discriminación por ser como son ni por ser como son (Art. 44 y 45 de la Constitución).
- **Tratarles de forma opuesta a como se sienten es fuente de frustración y sufrimiento**, que se puede manifestar de formas muy diversas: falta de autoestima, depresión, manías, irritabilidad, dificultad para socializar, suicidio, etc. Esta frustración y malestar se puede manifestar en algunos casos con dolores de estómago, de cabeza, mal comportamiento, estrés u otros, llegando incluso al suicidio.
- Para el pleno desarrollo de su personalidad necesitan el amor, la comprensión y el apoyo de sus familias y entorno en el que los niños y niñas se desenvuelven **incluido el educativo**. Hay padres que quieren mucho a sus hijas e hijos, pero no respetan su identidad de género.

El 24 de noviembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó una Opinión Consultiva sobre Identidad de Género e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo la cual fue notificada el 9 de enero de 2018. En relación con la identidad de género y sexual, esta Corte reiteró que la misma también se encuentra ligada al concepto de libertad y a la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones, así como al derecho a la protección de la vida privada.

En esa línea, para la Corte, el reconocimiento de la identidad de género se encuentra ligada necesariamente con la idea según la cual el sexo y el género deben ser percibidos como parte de una construcción identitaria que es resultado de la decisión libre y autónoma de cada persona, sin que deba estar sujeta a su genitalidad.

La Corte entendió que la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por



Fundación Amor y Fortaleza
Niñez y Adolescencia Trans

Fundación Amor y Fortaleza

www.amoryfortaleza.org

Email: presidencia@amoryfortaleza.org

lorenabonillaortiz@gmail.com

parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, **malos tratos**, derecho a la salud, a la **educación**, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación.

La Corte mencionó que el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la vida privada y a la intimidad, implican el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, pues a partir de éstos la persona se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad. **El nombre como atributo de la personalidad, constituye una expresión de la individualidad y tiene por finalidad afirmar la identidad de una persona ante la sociedad y en las actuaciones frente al Estado.**

El texto íntegro de la Opinión Consultiva puede consultarse en el siguiente enlace:

http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_opiniones_consultivas.cfm?lang=es

PETICIÓN CONCRETA:

Por los motivos mencionados, solicitamos a esta honorable Corte que considere que:

- Se respete la jerarquía de las normas jurídicas y se vele por el interés superior de la niñas y niños transgéneros de vivir una vida libre de violencia y de discriminación en razón de su identidad de género diversa.
- Se evalué toda la afectación psicológica que ejerció la institución educativa contra la familia xxxxxxxxxxxx durante el periodo lectivo 2017 – 218.
- Se considere que existen familias en el Ecuador que han sido acompañadas por nuestra fundación y mediante su resolución a este caso puedan tener la oportunidad de escolarizar a sus hijos sin miedo a enfrentar violencia en el sistema educativo.

Lorena 3 de Cavedes

Lcda. Lorena Bonilla
Presidente Fundación Amor y Fortaleza